

Al contestar refiérase

al oficio N° **8924**

17 de junio, 2021
DFOE-FIP-0036

Señora
Yanina Chaverri Rosales
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE OSA
lbran@munideosa.go.cr
ychaverri@munideosa.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre la regulación del pago de viáticos por concepto taxi y aplicación del artículo 22 del Reglamento de Gastos de Viaje y transporte para los funcionarios públicos.

Damos respuesta a su nota N° DAM-394-2021, del 6 de mayo de 2020 y recibida para efectos legales en esta Contraloría el 7 de mayo, por la cual se consulta la aplicación del artículo 22 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

I. Motivo de la consulta

En su nota, la señora Alcaldesa, formula dos preguntas puntuales:

- 1) ¿Ante la ausencia de reglamento interno que regule el tema del pago de viáticos específicamente taxi, es improcedente el pago por concepto taxi?
- 2) Le aplica el artículo 22 del reglamento de Gastos de Viaje y transporte para los funcionarios públicos a los funcionarios de la Municipalidad?

Finaliza informando que se adjunta Criterio Jurídico CR-PSJ-34-2021 del 05 de mayo del 2021, el cual corresponde al criterio del Departamento Servicios Jurídicos, el cual concluye que “...*el concepto del pago por concepto de transporte taxi únicamente procede si se encuentra regulado por la administración ...*” y que el artículo 22 de marras, sí es de aplicación para el sector municipal.

II. Criterio de esta Contraloría

En primer término, señalamos que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución N° R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Según lo dispuesto en la normativa citada, el órgano contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley Nro. 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Ahora bien, por cumplir la presente consulta con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones, mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis sobre la legalidad de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

La consulta versa sobre la aplicación del artículo 22 de Reglamento:

Artículo 22º.- Gastos de transporte durante las giras. Cuando el funcionario necesite utilizar los servicios de transporte público colectivo, el reconocimiento de ese pago se hará de acuerdo con la tarifa autorizada por el organismo regulador correspondiente. La utilización de servicios de taxi al inicio, durante o finalización de una gira debe ser regulada, en forma previa, formal y general por la Administración activa, de lo contrario no procede su pago.

El texto es categórico en condicionar el pago de los servicios de taxi, a la regulación previa, formal y general por parte de la administración activa correspondiente. Es requisito indispensable que con antelación al pago de cualquier servicio de taxi, cada administración haya emitido regulaciones a lo interno, donde se regulen los requisitos para el pago de dicha modalidad. A contrario sensu, si no existe esa regulación, no puede pagarse el servicio de taxi, y de haberse pagado esos servicios sin existir esos lineamientos, esos pagos serían ilegales.

Con respecto a la segunda consulta, sobre la aplicación del referido artículo 22 para el sector municipal, debemos indicar que la Ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964 titulada "Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado", dispone en su artículo 1:

"Artículo 1º.- Los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley. Son funcionarios y empleados del Estado los que dependan de cualquiera de los tres Poderes, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas o semiautónomas, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo del sector público."

El legislador definió en forma muy puntual, la cobertura para todo el Estado que debía tener el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos que encomendó hacer a esta Contraloría, tal y como se reguló en su artículo primero:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas, según lo disponen la Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

No queda duda, de que ese artículo 22 es de aplicación vinculante y obligatoria para todas las municipalidades del país, conclusión a la que también llega el dictamen jurídico presentado por la Municipalidad.

De esta forma se tiene por contestada su consulta.

Atentamente,



Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Rodrigo Alonso Carballo Solano
Fiscalizador
Contraloría General de la República

RACS/ddv

Ci: Expediente electrónico.

Ni: 12859

G: 2021000589-3